

Expediente: 49/19-I2
Carátula: AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA DIRECTA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CONCURSALES
Fecha Depósito: 08/07/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20085906195 - SOLIS, RAFAEL EDUARDO-SINDICO
900000000000 - AZUCARERA DEL SUR S.R.L., -DEMANDADO
30675428081376 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR
20176784580 - AFIP, -APODERADO FISCAL
20106866555 - GRANEROS AMADOR, MARTA ELENA-ACTOR
20106866555 - MATURANA, RICARDO TOMAS-ACREEDOR
20223973559 - GERIA LEPORE, HORACIO-ACREEDOR
20258441843 - SOCIAS, GUIDO ADOLFO-ACREEDOR
33693450239 - AFIP (D.G.I.), -ACREEDOR
20217998418 - GOMEZ, MAXIMO EDUARDO-ACREEDOR
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -ACREEDOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 49/19-I2



H20703697811

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA c/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. s/ QUIEBRA PEDIDA. EXPTE. N°: 49/19-I2.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 131 AÑO 2024

CONCEPCION, 05 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de verificación de crédito en estos autos caratulados “GRANEROS AMADOR MARTA ELENA c/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. s/ QUIEBRA PEDIDA” y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 15/06/2023, se presenta el Dr. Almirón Alejandro Hernán Francisco, en representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos y promueve incidente de verificación de créditos, conforme art. 56, séptimo párrafo de la LCQ. Solicita verificación de crédito contra Azucarera del Sur S.R.L. por la suma de \$1.033.357,90 (PESOS UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS).

En fecha 16/06/2023, en el expediente principal, sindicatura informa que se lo ha notificado de un certificado de deuda emitido por el Tribunal Fiscal de la Nación y que el mismo es insuficiente para la verificación del crédito.

Mediante decreto de fecha 22/06/2023, se dispone la creación del incidente de Verificación de Créditos promovido por A.F.I.P, "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA c/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. s/ QUIEBRA PEDIDA.- 49/19- I-2.

En fecha 02/08/2023, el Síndico emite dictamen sobre el pedido de verificación tempestiva solicitado, en el que manifiesta que el certificado de deuda que se pretende verificar, se equipara a un título ejecutivo, por tal motivo no se acompaña otros antecedentes. A su vez, sostiene que se debe incorporar a la deuda de la fallida por tratarse de un juicio anterior a la quiebra de la fallida.

Mediante decreto de fecha 18/10/2023, se advierte que no se ha notificado en debida forma a la fallida del presente incidente. Por tal razón, se ordena dejar sin efecto todo lo actuado a partir de decreto de fecha 14/08/2023. A su vez, se ordena correr traslado del pedido de verificación a AZUCARERA DEL SUR S.R.L en su domicilio real. Sumado a ello, se intima a la fallida a que constituya domicilio digital bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados del juzgado.

En fecha 23/10/2023, se acompaña cédula mediante la cual se corre traslado del pedido de verificación a Azucarera del Sur SRL.

En fecha 06/11/2023, se ordena como medida para mejor proveer, librar oficio al Tribunal Fiscal de la Nación a fin de que remita los antecedentes de la causa caratulada "Azucarera del Sur SRL c/ AFP- DGI s/ Apelación – Epte. N° 35839-I".

En fecha 05/06/2024, el Tribunal Fiscal de la Nación acompaña los antecedentes de la tasa de actuación que se pretende verificar.

Mediante decreto de fecha 05/06/2024 se ordena que los autos pasen a despacho para resolver.

2. En primer lugar, debo aclarar que la falta de contestación u oposición al pedido de verificación por parte de la fallida, no exime a este magistrado de la carga de analizar los extremos causales del crédito insinuado; dado que la insinuación afecta no sólo el patrimonio del concursado sino también a sus acreedores.

En este sentido, recae sobre el insinuante el deber de indicar y, en su caso, probar la causa del crédito que pretende insinuar en el pasivo.

En este contexto, la Administración Federal de Ingresos solicita la verificación de un crédito que asciende a la suma de \$1.033.357,90 (Pesos un millón treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete con noventa centavos). Manifiesta que la causa de la deuda es una tasa de actuación emitida por el Tribunal Fiscal de la Nación en los autos caratulados "AZUCARERA DEL SUR SRL c/AFIP-DGI s/ Apelación – Ex N° 35839-I, que tramitara por ante la Vocalía 9° (Sala C).

De las constancias de autos, surge que la fallida inició los autos caratulados "AZUCARERA DEL SUR SRL c/AFIP-DGI s/ Apelación – Ex N° 35839-I, hecho que dio origen a la tasa de actuación que se intenta verificar. Asimismo, observo que si bien la fallida solicitó beneficio para litigar sin gastos en el juicio mencionado, tal beneficio fue denegado.

A su vez, constato que la tasa aludida no fue abonada, por lo que se procedió a confeccionar el correspondiente certificado de deuda, conforme la normativa específica que regula la materia.

De lo expuesto surge que la deuda reclamada en el certificado de deuda acompañado, encuentra la causa en la tasa de actuación emanada por el Tribunal Fiscal de la Nación. Por lo que, conforme lo dictaminado por Sindicatura, se procede a verificar el crédito insinuado por la suma de \$1.033.357,90 (Pesos un millón treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete con noventa centavos) con privilegio general (art. 246 inc. 2 LCQ).

3. Costas: Conforme criterio jurisprudencial en la materia, la verificación se basó en procedimientos que culminaron con resoluciones que adquirieron firmeza con posterioridad al periodo de verificación, por tal razón, estimo justificado el dispendio o “tardanza” en la verificación. En consecuencia, considero razonable y equitativo imponer las cotas por su orden.

En consecuencia,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al incidente de verificación deducido por el Dr. Almirón Alejandro Hernán Francisco, en representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En consecuencia, corresponde **TENER POR VERIFICADO**, según los términos considerados, el crédito insinuado por la suma de \$1.033.357,90 (PESOS UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS) carácter quirografario (art. 248 LCQ).

II. COSTAS por su orden, según lo considerado.

III. HONORARIOS oportunamente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.